



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 211-2017-GGM-MPC

Cañete, 15 de Agosto de 2017

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 1469-2017-GODUR-MPC de fecha 10 de Agosto del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita la aprobación de la liquidación de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA – II ETAPA"**, y;

CONSIDERANDO:

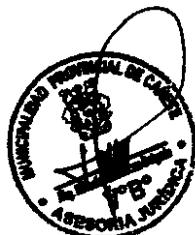
Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante a los Artículo 38º, 39º, 40º y 41º de la Ley N° 27972 se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC de fecha 07 de Marzo de 2016, Artículo Primero, literal s) se delega entre otros al Gerente Municipal; facultades resolutivas como Aprobar, Suscribir u observar, según sea el caso, las liquidaciones del contrato de Consultoría de Obra y Ejecución de Obra, conforme establece el artículo 144° y 179° del RLCE para caso en concreto;

Que, con fecha 01 de Febrero del 2016, se suscribió el Contrato entre la "Municipalidad Provincial de Cañete" y la contratista "EJECUTORES & CONSULTORES MIO E.I.R.L", por un monto de S/. 546,110.32 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Diez con 32/100 Soles) con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA – II ETAPA"**;

Que con Carta N° 032-2017-EJECUTORES&CONSULTORES.MIO-IERL de fecha 23 de Mayo de 2017, la Representante Legal de la Empresa Ejecutores & Consultores Mio E.I.R.L Miriam Luz Mateo Guevara, presento la liquidación del contrato de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ASOCIACION DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA - II ETAPA"

Que, con Carta N° 15-2017-ING.SUPERVISOR/BJAV/MPC de fecha 28 de Junio de 2017, el Supervisor de Obra Ing. Berny J. Astorayme Valenzuela, remitió la documentación de la liquidación técnica de la obra en referencia, señalando que se realice el pago por concepto de reajuste de precios por fórmula polinómica por el monto S/. 1,213.91 (Incluido I.G.V);

Que, con Carta N° 138-2017-FASC-SGOPPI-MPC de fecha 19 de Julio de 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas traslada el Informe N° 073-2017/ESVM/LO-SGOP-GODUR-MPC, del Ing. Edgar Santos Valencia medina – jefe del Área de Liquidaciones de obra a la Empresa Ejecutores & Consultores Mio E.I.R.L, donde indica que se debe de levantar las observaciones indicadas en el mencionado documento, a fin de poder realizar la liquidación de obra;

Que, con Carta N° 036-2017-EJECUTORES & CONSULTORES.MIO.EIRL, de fecha 31 de Julio de 2017, la Representante Legal de la Empresa Ejecutores & Consultores Mio E.I.R.L Miriam Luz Mateo Guevara, presento el levantamiento de observaciones en la liquidación del contrato de obra, a nuestra Entidad, señalando un saldo a favor del contratista de S/ 622.40 (Seiscientos Veintidós con 40/100 Soles);

Que, con Informe N° 085-2017/ESVM/LO-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 08 de Agosto de 2017, el liquidador de Obras Ing. Edgar Valencia Medina, recomendó aprobar la Liquidación de Obra con un saldo a favor del contratista de S/ 622.40 soles, así como también, recomendó realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, cuando se apruebe la Liquidación de Obra;

Que, con Informe N° 549-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 09 de Agosto de 2017, el Sub gerente de Obras Publicas y proyecto de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señaló que encuentra conforme la liquidación de la obra;

Que, con Informe N° 1469-2017-GODUR-MPC de fecha 10 de Agosto del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, concluyo que la obra se ha ejecutado al 97.32% con un presupuesto de S/ 531,483.39 soles del contrato principal, existiendo un deductivo del 2.68% con un presupuesto de S/ 14,626.93 soles y que la empresa contratista tiene un saldo a favor de S/ 622.40 soles, producto de la fórmula polinómica, según el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.

DETALLE	MONTO AUTORIZADO	MONTO PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
MONTO CONTRACTUAL	531,483.40	531,483.40	00.00
FORMULA POLINOMICA	622.40	00.00	622.40
TOTAL	532,105.79	531,483.40	622.40





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, al referirse a un pedido de aprobación de una liquidación de contrato de obra, es preciso desglosar la acepción de dicha figura jurídica, la misma que se encuentra establecida en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, según el cual, una Liquidación de Contrato consiste en un cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, bajo ese enfoque, el Artículo 179º del Reglamento referido en el párrafo anterior, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las liquidaciones de contratos de obra, según lo siguiente:

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)"

Que, dicho lo anterior, el artículo 180º del mismo cuerpo normativo antes citado, reseña los efectos de una liquidación, detallando lo siguiente:

"Artículo 180.- Efectos de la Liquidación"

Luego de consentida la liquidación y efectuado al pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el lazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato"

Que, mediante Informe Legal N° 332-2017-GAJ-MPC, de fecha 11 de Agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de conformidad con la normatividad legal vigente y de acuerdo a lo señalado en el análisis del presente Informe legal, que es PROCEDENTE la Liquidación del Contrato de Obra N° 004-2017-MPC/OBRA, del PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA - II ETAPA"**; 2) Que, aprobada la liquidación del contrato de obra mencionada y habiendo quedado consentido esta, nuestra Entidad deberá devolver la Garantía de fiel cumplimiento;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la liquidación del contrato de obra N° 004-2017-MPC/OBRA suscrito entre la **Municipalidad Provincial de Cañete** y la contratista "EJECUTORES & CONSULTORES MIO E.I.R.L.", para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA – II ETAPA", con un monto contractual de S/. 546.110.32 soles y un monto autorizado de S/. 531,483.39 así mismo establece la suma de S/. 622.40 por concepto de formula polinómica y la suma de S/. 14,626.93.53 por concepto de deductivo de obra (Resolución de Alcaldía N° 183-2017-AL-MPC); conforme los argumentos vertidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete para que por intermedio de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectúe la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento o en su defecto la devolución de la retención por dicho concepto, materia de la presente liquidación de obra equivalente al 10% del monto del contrato principal, previo al consentimiento del presente acto resolutivo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes pertinentes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL